

Visto que la sociedad mercantil **GLOBALCORP CASA DE BOLSA, C.A.**, antes identificada, podría estar incurso en situaciones que hacen presumir a esta Comisión Nacional de Valores, que pueden estar en riesgo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de corredor de títulos valores y podría atentar contra el ordenado desenvolvimiento del mercado de capitales y constituir violaciones a la Ley de Mercado de Capitales.

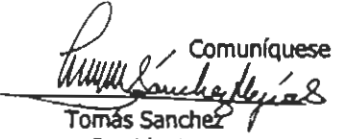

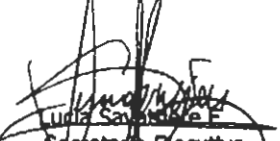
La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales,

#### RESUELVE:

- Intervenir a **GLOBALCORP CASA DE BOLSA, C.A.**, con cese de sus operaciones propias de mercado.
- Designar al ciudadano Ramon Ramos Acevedo quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V- 9.961.865 para que se constituya en Interventor de la sociedad mercantil **GLOBALCORP CASA DE BOLSA, C.A.**, antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales.
- El Interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que la Comisión Nacional de Valores lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
- Notificar a **GLOBALCORP CASA DE BOLSA, C.A.**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome las medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de **GLOBALCORP CASA DE BOLSA, C.A.**
- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.

Jesús Mauquér  
Director

Comuníquese y Publíquese,  
  
 Tomás Sánchez  
 Presidente  
  
 Jones Estevez  
 Director  
  
 Lidia Savatelli  
 Secretario Ejecutivo

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 ABR 2010

199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 013967

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39359 de fecha 02 de febrero de 2010, se dicta el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LA ORDEN AL MÉRITO DOCENTE "TENIENTE CORONEL JUAN MANUEL CAJIGAL"

##### CAPÍTULO I De la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal"

##### Finalidad

Artículo 1. La Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", tiene por finalidad estimular y recompensar a los docentes militares y civiles que hayan prestado o estén prestando servicio en los diferentes institutos o dependencias educativas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, contribuyendo a la optimización del proceso educativo en la Institución Armada. La misma se otorgará de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

##### Categorías

Artículo 2. La orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", será conferida en tres categorías:

- Primera Clase, oro;
- Segunda Clase, Plata; y
- Tercera Clase, bronce.

##### CAPÍTULO II Descripción de la Orden al Mérito Docente

##### Descripción de la Joya

Artículo 3. La Joya en sus tres clases: Oro, Plata y Bronce, consiste en una medalla circular de treinta milímetros de diámetro con el busto en relieve del Insigne Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal; lleva en semicírculo la inscripción "Orden al Mérito Docente", con los colores de la Bandera Nacional, de cinco milímetros de ancho detrás del busto; la medalla está orlada por siete espas de diez milímetros proyectadas fuera de la circunferencia, las cuales están unidas por siete puntos triangulares de seis milímetros proyectados también fuera de la circunferencia.

##### Suspensión de la Joya

Artículo 4. La Joya está suspendida por una cinta de seda azul celeste, de cincuenta milímetros de largo por treinta y cinco milímetros de ancho. Lleva en su centro una franja horizontal de siete milímetros de ancho, con los colores: Oro para la primera clase; Plata para la segunda clase; y Bronce para la tercera clase, según el siguiente diseño:



##### APÍTULO III De los Distintivos de la Orden

##### Sección Primera De la Miniatura

##### Descripción de la Miniatura

Artículo 5. La Miniatura de la Joya consiste en una réplica de su diseño y composición, establecida para el tamaño natural, con un diámetro de dieciséis

milímetros, suspendida por una cinta del mismo color reducida a la tercera parte en cuanto a la longitud y ancho para la cinta de la Joya; y tiene las mismas características para cada clase, según el siguiente diseño:



Sección Segunda  
De la Cinta

#### Descripción de la Cinta

Artículo 6. La Cinta de la Orden será de color azul celeste; de treinta y seis milímetros por doce milímetros, con la franja respectiva a cada clase, llevando en el centro el busto del "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", según el siguiente diseño:



Sección Tercera  
De la Roseta

#### Descripción Roseta

Artículo 7. La Roseta de la Orden será de color azul celeste de diez milímetros de diámetro, con la franja respectiva a cada clase, según el siguiente diseño:



### CAPÍTULO IV Del Consejo de la Orden al Mérito Docente

#### Miembros del Consejo

Artículo 8. El Consejo de la Orden conocerá de todo lo relacionado con la misma y estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Viceministro de Educación para la Defensa, quien lo presidirá;
2. Los Directores Generales del Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa;
3. Un Secretario, previamente designado por el Viceministro de Educación para la Defensa;

#### De la recepción de documentos

Artículo 9. El Consejo de la Orden recibirá de los Comandos de Educación de cada uno de los Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de la Dirección de cada Instituto Educativo que dependa del Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa, la documentación correspondiente a las acreencias de los candidatos propuestos. Esta documentación será recopilada por el Secretario del Consejo de la Orden.

#### Facultad de postular

Artículo 10. La facultad de postular candidatos para el otorgamiento de la Orden al Mérito Docente, es exclusiva de los Miembros del Consejo y los Comandos de Educación de los Componentes Militares.

#### Carácter de las sesiones

Artículo 11. Las Sesiones del Consejo de la Orden serán de carácter reservado.

#### Convocatoria del Consejo

Artículo 12. El Consejo de la Orden será convocado por orden del Viceministro de Educación para la Defensa.

### CAPÍTULO V Del Secretario del Consejo de la Orden

#### Designación

Artículo 13. El Secretario de la Orden, será un Oficial Superior designado por el Viceministro de Educación para la Defensa, a los fines de realizar los trámites administrativos correspondientes.

#### Atribuciones

Artículo 14. Son atribuciones del Secretario de la Orden, las siguientes:

1. Llevar el Libro de Registro y Control de la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal";
2. Recibir, redactar, despachar y archivar las correspondencias que se generan del Consejo de la Orden;

3. Elaborar una matriz de evaluación donde se establezcan los criterios de selección exigidos conforme a las acreencias establecidas en el reglamento y su presentación ante el Consejo de la Orden;
4. Elaborar cuenta para la presentación de los postulados aprobados por el Consejo de la Orden ante el Superior Despacho de la Defensa;
5. Notificar a cada uno de los agraciados, la fecha y la hora indicada del evento para la imposición de la condecoración;
6. Coordinar la adquisición de la Joya; y
7. Coordinar y organizar todo lo relacionado con el acto de Imposición de la Orden.

### CAPÍTULO VI De las Acreencias

#### Acreencias Primera Clase

Artículo 15. Serán acreencias para el otorgamiento de la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", en su Primera Clase, oro, las siguientes:

1. Haber dictado un número de tres mil horas de clase; o haber prestado servicios continuos como docente, por un lapso de quince años;
2. Ser autor de una obra, texto o manual de interés y utilidad en el ámbito nacional e internacional, que a juicio del Consejo de la Orden sea evaluada para el otorgamiento de esta condecoración;
3. Haber desempeñado el cargo de Viceministro de Educación para la Defensa; de Directores Generales del Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa; y de Comandantes de Educación de alguno de los Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
4. Destacarse o haber destacado en el desarrollo de la optimización de la educación en el seno de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mediante actividades de planificación, orientación, evaluación, asesorías y actividades que directa o indirectamente, contribuyan al perfeccionamiento del proceso educativo de la Institución Militar; previo juicio de valor emitido por el Consejo de la Orden;
5. Haber representado a Venezuela o a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en eventos educativos a nivel nacional e internacional con una actuación destacada, que amerite ser condecorado, a juicio del Consejo de la Orden.

#### Acreencias Segunda Clase

Artículo 16. Serán acreencias para el otorgamiento de la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", en su Segunda Clase, plata, las siguientes:

1. Haber dictado un número de dos mil horas de clase; o haber prestado servicios continuos como docente, por un lapso de diez años;
2. Haberse desempeñado con carácter de Titular, el cargo de Director o de Subdirector de algún instituto, centro o dependencia educativa, a nivel superior, en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; con una actuación destacada que amerite ser condecorado a juicio del Consejo de la Orden;
3. Ser autor de una obra, texto o manual para uso en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
4. Haberse destacado en la publicación de artículos de interés institucional, de carácter científico, humanístico o tecnológico, en los órganos divulgativos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y
5. Destacarse en la conducción, evaluación, y participación de programas educativos de formación o capacitación militar, dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

#### Acreencias Tercera Clase

Artículo 17. Serán acreencias para el otorgamiento de la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", en su Tercera Clase, bronce, las siguientes:

1. Haber dictado un número de mil horas de clase; o haber prestado servicios continuos como docente, por un lapso de cinco años;
2. Ser autor de una obra, texto o manual para uso en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
3. Haberse desempeñado en forma excelente en comisiones de índole educativa, que amerite ser condecorado, a juicio del Consejo de la Orden; y
4. Poseer un alto espíritu institucional que se refleje en el desempeño esmerado en las funciones propias de la actividad docente; previa consideración y juicio de valor, emitido por el Consejo de la Orden.

**CAPÍTULO VII**  
**Del Otorgamiento e Imposición**

**Sección Primera**  
**Del Otorgamiento**

**Solicitud**

**Artículo 18.** La solicitud para el otorgamiento de la Orden al Mérito Docente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, será dirigida al Viceministro de Educación para la Defensa, en su condición de Presidente del Consejo, mediante oficio donde se expresen los nombres y apellidos completos de los docentes propuestos, anexando al mismo, los formatos respectivos, debidamente llenados con los soportes y justificativos correspondientes.

**Evaluación de Documentos**

**Artículo 19.** El Consejo de la Orden, evaluará los documentos de soportes y recaudos probatorios de las solicitudes presentadas ante el Viceministro de Educación para la Defensa, a objeto de considerar los candidatos que reúnan los requisitos formales y legales exigidos conforme al presente Reglamento, para ser postulados ante el Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

**Aprobación**

**Artículo 20.** El otorgamiento de la Orden al Mérito docente, será consecuencia de la postulación presentada por el Viceministro de Educación para la Defensa ante el Despacho del Ministro del Poder Popular para la Defensa, para su correspondiente aprobación.

**Otorgamiento**

**Artículo 21.** Corresponde al Ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, otorgar la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", previo informe y análisis que sobre las acreencias de los candidatos propuestos le rinda el Viceministro de Educación para la Defensa.

**Publicación**

**Artículo 22.** El Ministro del Poder Popular para la Defensa, conferirá la orden al Mérito Docente por Resolución, la cual deberá ser publicada en la Orden General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

**Postulaciones**

**Artículo 23.** La Orden al Mérito Docente será otorgada anualmente, en forma tal, que no exceda la cantidad de cinco postulados por categoría para cada Componente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Igual consideración para el total de las Instituciones educativas que dependen directamente del Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa.

**Sección Segunda**  
**De la Imposición**

**Imposición de la Orden**

**Artículo 24.** El Viceministro de Educación para la Defensa establecerá la fecha para la celebración del "Día del Docente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana", fecha en la cual se impondrá la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", en acto solemne, en la Sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

En otros casos, la Orden se impondrá en la fecha aniversaria de los institutos o dependencias educativas de la Institución Armada.

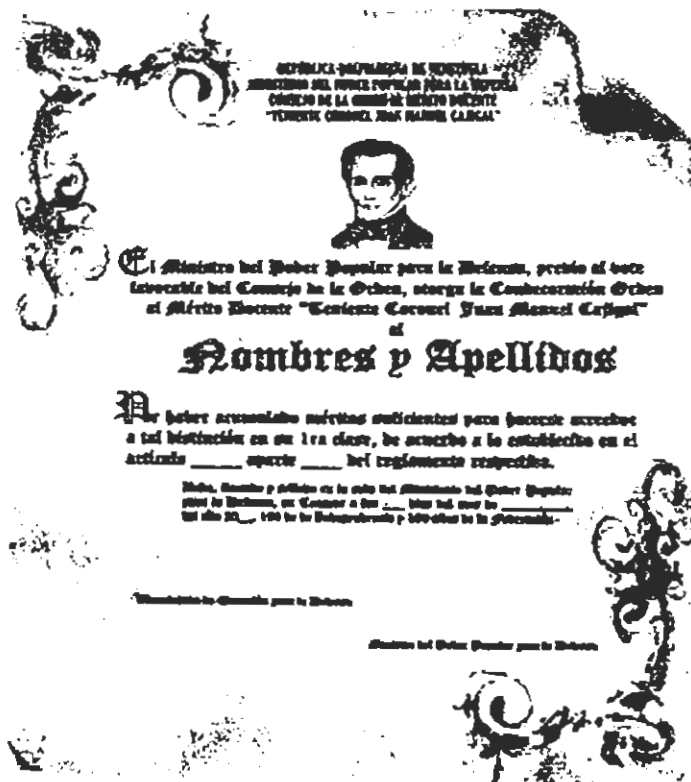
**CAPÍTULO VIII**  
**Del Diploma**

**El Diploma**

**Artículo 25.** El otorgamiento de la Orden al Mérito Docente, será acreditada por medio de un Diploma, firmado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa y refrendado por el Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa.

**Descripción del Diploma**

**Artículo 26.** El diploma de la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", será elaborado en cartulina de hilo blanco de cuarenta y cinco centímetros de largo por treinta centímetros de ancho, con la siguiente inscripción: REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, CONSEJO DE LA ORDEN AL MÉRITO DOCENTE "TENIENTE CORONEL JUAN MANUEL CAJIGAL"; seguidamente lleva impreso la imagen del Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal. Seguidamente: El Ministro del Poder Popular para la Defensa, previo el voto favorable del Consejo de la Orden, otorga la Condecoración Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal"; al \_\_\_\_\_ (se colocará el grado o título profesional, nombre y apellido del agraciado). Por haber acumulado méritos suficientes para hacerse acreedor a tal distinción en su \_\_\_\_\_ clase (según corresponda), de acuerdo a lo establecido en el artículo \_\_\_\_\_ aparte \_\_\_\_\_ del Reglamento respectivo. Luego estará la fecha: "dado, firmado y sellado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_ de Independencia y \_\_\_\_\_ de la Federación". En la parte inferior, el registro de anotación; a la izquierda, ira la firma del Viceministro de Educación para la Defensa y a la derecha la firma del Ministro del Poder Popular para la Defensa, según el siguiente diseño:



**CAPÍTULO IX**  
**Del Uso de la Joya, de la Miniatura, de la Cinta y de la Roseta**

**Uso de la Joya**

**Artículo 27.** La Joya se usará en el lado izquierdo, a la altura del pecho e inmediatamente después de las condecoraciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en cualquiera de sus clases y colocada siempre en forma precedente a las condecoraciones extranjeras.

**Uso de la Miniatura**

**Artículo 28.** La Miniatura, se usará en el lado izquierdo, a la altura del pecho e inmediatamente después de las condecoraciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en cualquiera de sus clases y colocada siempre en forma precedente a las condecoraciones extranjeras.

**Uso de la Cinta**

**Artículo 29.** La Cinta, será usada cuando no se lleve la Joya, a la altura del pecho e inmediatamente después de las condecoraciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en cualquiera de sus clases y colocada siempre en forma precedente a las condecoraciones extranjeras.

Podrá ser usada en todos los uniformes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Uniforme de cada Componente Militar.

**Uso de la Roseta**

**Artículo 30.** La Roseta se usará se usará en el traje de civil, en el ojal superior de la solapa izquierda.

El personal femenino usará la Roseta en traje civil que tengan solapa; bajo ninguna circunstancia se debe usar como prendedor, sujetador de bufandas u otro atuendo femenino que requiera de un accesorio de fijación.

**CAPÍTULO X**  
**De la Anulación**

**Casos de Anulación**

**Artículo 31.** Se anulará el otorgamiento de la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", en los siguientes casos:

1. Por realizar actos que pongan en peligro la independencia de la nación, o la integridad de su territorio;
2. Por el uso indebido de la Orden;
3. Por sentencia definitivamente firme, dictada como consecuencia de la comisión de un delito;
4. Por haber sido objeto de sentencia definitivamente firme, que conlleve las accesorias de degradación o expulsión de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
5. Por veredicto reprobatorio o censurable de la conducta pública o social.

**CAPÍTULO XI**  
**Disposiciones Finales y Derogatorias**

**Sección Primera**  
**Disposiciones Finales**

**Primera:** Todo lo relacionado con la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo de la Orden, acorde con su espíritu, propósito y razón.

**Segunda:** Las solicitudes para la concesión de la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", deberán tramitarse de acuerdo con el formato que elabore el Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa, el cual contendrá la siguiente información:

1. Comando o Dependencia solicitante y fecha;
2. Datos del solicitante;
3. Grado militar o título profesional;
4. Datos personales del docente propuesto;
5. Acreencias del candidato;
6. Relación de cargos docentes desempeñados;
7. Desarrollo de la labor docente. (Certificados de desempeño de cátedras);
8. Reconocimiento a la labor desempeñada;
9. Obras publicadas;
10. Trabajos de investigación realizados;
11. Preparación docente y académica;
12. Estudios universitarios;
13. Exposición de motivos y opinión del comandante o jefe de la dependencia solicitante; y
14. Decisión del Consejo de la Orden.

Tercera: El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de la fecha de publicación oficial.

**Sección Segunda**  
**Disposición Derogatoria**

Única: Se deroga el Reglamento de la Insignia al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", publicado en la Resolución No. DG-12234 de fecha 27 de junio de 2001.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 268 CARACAS, 27 ABR 2010  
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

**CONSIDERANDO**

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **ALEJANDRO RAFAEL MALDONADO FERMÍN**, titular de la cédula de identidad N° 15.165.323, como Coordinador, cargo adscrito a la Dirección General de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica del Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 2.** Se delega en el funcionario designado en el presente acto la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

**Artículo 3.** El funcionario designado en el presente acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese,

**EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 269 CARACAS, 27 ABR 2010  
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

**POR CUANTO**

Que en la Resolución N° 238 de fecha 15 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.404 de la misma fecha, se incurrió en un error material al indicar en su Artículo 1: "...FRANCIS YOLANDA TINEO LIMPIO, titular de la cédula de identidad N° .851.202,..." siendo lo correcto: "FRANCIS YOLANDA TINEO LIMPIO, titular de la cédula de identidad N° 3.851.202,..."

**POR CUANTO**

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Corregir la Resolución N° 238 de fecha 15 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.404 de la misma fecha, sustituyéndose en el Artículo 1: "...FRANCIS YOLANDA TINEO LIMPIO, titular de la cédula de identidad N° .851.202,..." por: "...FRANCIS YOLANDA TINEO LIMPIO, titular de la cédula de identidad N° 3.851.202,..."

**Artículo 2.** Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese,

**EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 238 CARACAS, 15 DE ABRIL DE 2010  
AÑOS 199° Y 151°

En conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; 15 del Decreto N° 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Fundonamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995,

**CONSIDERANDO**

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

**CONSIDERANDO**

Que son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,